



# Resolución Administrativa N° 294 -2024

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 29 FEB 2024

índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, mediante solicitud, de fecha 21 de febrero del 2024, la servidora **ARONES MEDINA DE SOLIS, YENNY**, condición de nombrada, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo correspondiente al mes de marzo, contados desde el 01 de marzo al 31 de marzo 2024, sustentando su pretensión en razones estrictamente particulares, **el mismo que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato;**

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente a obligación del servidor de prestar servicios y a la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez más finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la Licencia sin Goce de Haber, con eficacia anticipada, por motivos particulares, a favor de la servidora **ARONES MEDINA DE SOLIS, YENNY**, por el período correspondiente al mes de marzo, contados a partir del 01 de marzo al 31 de marzo 2024.





# Resolución Administrativa N° 294 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

29 FEB 2024

Ayacucho,.....

**VISTO:** La solicitud de la servidora **ARONES MEDINA DE SOLIS, YENNY**, de fecha 21 de febrero del 2024, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Decreto Legislativos N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, **los derechos** y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que; son derechos de los servidores públicos de carrera; (...), e) *hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que; la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el numeral 1.2.7 del B) del Manual Normativo del Personal N° 003-93-DNP (Licencias y Permisos), aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, señala que; la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (01) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma





# Resolución Administrativa N° 294 -2024

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 29 FEB 2024

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la interesada, a la Jefatura de Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
CIUDADELA ADMINISTRACION  
UNIDAD DE PERSONAL  
Mg. CPC AL. Antonio Vega Campos  
JEFE DE PERSONAL



CPC.HAVC/J-UP-HRA.  
GAAM/Selección